

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00123-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en archivo 07 reposa escrito de contestación de demanda por parte de la demandada SANAS TRANSACCIONES – SANAS SAS, sin que milite envío ni acuse de recibo de notificación electrónica. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 20 de septiembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**Armenia, Quindío, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

**AUTO**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que mediante proveído No. 326 del primero (1º) de septiembre del año en curso (archivo 08), notificado por estado electrónico del día nueve (09) del citado mes y anualidad, se dispuso la admisión de la demanda formulada por la señora LUISA FERNANDA LARA LOAIZA, en contra de SANAS TRANSACCIONES- SANAS SAS, así como se ordenó su notificación en las previsiones de la Ley 2213 de 2022, como quiera que la parte actora señaló que la pasiva disponía de canal electrónico para recibir notificaciones judiciales.

Ahora bien, observa el Despacho que no reposa constancia de envío ni acuse de recibo de notificación electrónica a la enjuiciada.

En ese orden, teniendo como antecedente que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda (archivo 07), a través de su apoderado judicial y representante legal, en fecha 05 de agosto de esta anualidad, antes de decidirse la admisión de la demanda; como quiera que tal persona aún no se le ha comunicado formalmente la demanda, se tendrá por notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

De igual forma, atendiendo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y con el fin que la parte demandada obtenga copia del auto admisorio, así como del libelo gestor y sus anexos para el correspondiente traslado, se dispondrá que, por Secretaría, se remita tales documentos a los correos electrónicos suministrados por la parte y su apoderado, esto es, [notificacionessanas@gmail.com](mailto:notificacionessanas@gmail.com) y [jaidume@hotmail.com](mailto:jaidume@hotmail.com); dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda, en las previsiones del inciso 2º del artículo 91 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.522 y portador de la tarjeta profesional No. 54.823 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del Certificado de Existencia aportado, como quiera que funge en su doble calidad, como apoderado y Representante Legal (páginas 17 a 28 archivo 07).

**SEGUNDO:** TÉNGANSE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA ENJUICIADA SANAS TRANSACCIONES- SANAS S.A.S del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, SE DISPONE que, por Secretaría, se remita copia del auto admisorio, así como del libelo gestor y sus anexos para el correspondiente traslado, a los correos electrónicos suministrados por la parte y su apoderado, esto es, [notificacionessanas@gmail.com](mailto:notificacionessanas@gmail.com) y [jaidume@hotmail.com](mailto:jaidume@hotmail.com), dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, vencidos los cuales comenzará a correrles el traslado de la demanda, en las previsiones del inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

20/09/2022- DCBH

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e310724721add0618cbe9351a045b87f43598af61f4a8ef03440ef5c7a003bf7**

Documento generado en 29/09/2022 05:54:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**